





0008770

## DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

La suscrita, Martha Orta Rodríguez, diputada del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que plantea REFORMAR el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena; que sustento en la siguiente

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La diversidad cultural vigente en nuestro país es enorme y mejor ejemplo es el que se percibe en la entidad, en la cual contamos "2017, Un siglo de las Constituciones"



con un gran número de comunidades indígenas, mismas que día a día trabajan de manera ardua para que su cultura no se ve extinga pues muchas veces por el uso de nuevas tecnologías o la difusión masiva de contenido en español se va perdiendo poco a poco la tradición y sobretodo esa gran riqueza acuñada a lo largo de muchos siglos.

Por ello resulta de gran trascendencia que dentro de nuestra legislación consideremos la inclusión de aspectos que garanticen que en el medios de comunicación masiva se dará promoción y difusión a todos estos contenidos en lenguas autóctonas que no solamente enriquecen y generan mayor identidad de quienes forman parte de las comunidades, sino que además se garantizaría que se siga manteniendo la riqueza literaria y cultural.

Por ello no obstante que parte de los derechos reconocidos a las comunidades indígenas es el acceso a los medios masivos de difusión, también debemos garantizar que esos medios sirvan para preservar esta riqueza cultural.





## PROYECTO DE DECRETO

UNICO. Se REFORMA el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 9° de la Constitución Política del Estado, sobre los Derechos y la Cultura Indígena, para quedar como sigue:

ARTICULO 52. El Estado deberá prestar el apoyo indispensable a las comunidades indígenas, para que estén en condiciones de hacer efectivo el derecho constitucional de tener acceso a los medios masivos de comunicación en sus lenguas, así como establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas originarias, garantizando con ello la difusión de la realidad y difusión de la riqueza cultural y lingüística de las comunidades indígenas, con el objetivo de promover la literatura, tradiciones y el uso de lenguas indígenas.



"2017, Un siglo de las Constituciones"

## TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DIP. MARTHA ORTA RODRIGUEZ

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de octubre de 2017